

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-04645 del 29 de noviembre de 2022, comunicada el día 07 de diciembre de 2022, se impuso una medida preventiva de **suspensión inmediata** del aprovechamiento forestal de bosque natural que se estaba ejecutando sin el respectivo permiso emitido por autoridad ambiental en el predio identificado con FMI 020-164539 localizado en la vereda Villajuelo del municipio de El Carmen de Viboral. Hecho que fue evidenciado el día 17 de noviembre de 2022 y fue plasmado en el informe técnico IT-07361-2022 del 22 de noviembre de 2022, Medida que se impuso a la sociedad MLLD S.A.S identificada con Nit. 901.078.881-6, representada legalmente por David Duque González identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679.

Que por medio de escrito con radicado CE-21046 del 30 de diciembre de 2022, el señor David Duque González en calidad de representante legal de la sociedad MLLD S.A.S solicita a la Corporación que sea levantada la medida preventiva, debido a que manifiesta que los hechos no ocurrieron en el predio de la sociedad a la cual representa, así mismo, solicitó coordinar una visita al predio con la finalidad de verificar la ubicación de la zona intervenida y que fue fundamento para la imposición de la medida preventiva.

Que por medio de oficio con radicado CS-00167 del 10 de enero de 2023 se da respuesta por parte de la Corporación, al escrito con radicado CE-21046 del 30 de diciembre de 2022 por medio de la cual se informa que de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-04645-2022, se coordinará visita a los predios identificados con FMI 020-164539 y 020- 161595, además se hizo claridad que se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, que establece que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental .

Que por medio de oficio con radicado CS-00168 del 10 de enero de 2023, y en atención a lo manifestado por la sociedad MLLD S.A.S en el oficio con radicado CE-21046-2022, se requirió al municipio de El Carmen de Viboral con la finalidad de que informaran lo siguiente:

1. Conforme a las coordenadas geográficas -75 17 43.937 6 0 24.794 2600, informar a esta Corporación, a que folio de matrícula inmobiliaria corresponden, así como informar cual es el respectivo propietario, suministrando nombre, cédula, dirección y datos de contacto.
2. Informar a esta Corporación quien es el propietario actual del inmueble con FMI: 020- 161595 localizado en la Vereda Vallejuelo del Municipio de El Carmen de Viboral. suministrando nombre, cédula, dirección y datos de contacto.
3. Informar a esta Corporación quien es el propietario actual del inmueble con FMI: 020-164539 localizado en la Vereda Vallejuelo del Municipio de El Carmen de Viboral, suministrando nombre. cédula, dirección y datos de contacto.

Que por medio de escrito con radicado CE-00591 del 13 de enero de 2023 el municipio de El Carmen de Viboral en respuesta al oficio con radicado CS-00168-2023 manifestó lo siguiente:

*“según la base datos catastral del municipio se relacionan a continuación datos de los propietarios y se anexan certificados de impuesto predial:*

*FMI: 020- 161595 (018-8200) localizado en la Vereda Vallejuelo del Municipio de El Carmen de Viboral. Nombre Propietario LUIS EDUARDO QUINTERO SALAZAR CC 615619 Dirección CR 31 N 28/74/76 - EL CARMEN DE VIBORAL*

FMI: 020-164539 (018-23012) localizado en la Vereda Vallejuelo del Municipio de El Carmen de Viboral

GOMEZ ALZATE JOSE ISRAEL CC 15351320 GOMEZ MONTOYAJOSE ALBEIRO CC 1036778911 GOMEZ MONTOYA CARLOS MARIO CC 15356312 Dirección VEREDA LAS ACACIAS."

Que por medio de escrito con radicado CE-02450 del 09 de febrero de 2023 el señor David Duque Gonzales representante legal de la sociedad MLLD S.A.S, solicita a la Corporación entre otras cosas, informar sobre trámites o visitas realizadas y explicar la forma en la cual fue identificado el predio donde ocurrió la infracción ambiental.

Que por medio de oficio con radicado CS-02073 del 23 de febrero de 2023 se dio respuesta a la petición presentada mediante el escrito con radicado CE-02450-2023, en el cual se informó que se programó visita para el día 30 de marzo de 2023, con la finalidad de evaluar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-04645-2023, además de informar que la manera por la cual se identificó el predio con FMI 018-164539 como el sitio de la ocurrencia de los hechos, fue por medio de las coordenadas geográficas establecidas en la visita técnica realizada el 17 de noviembre de 2022, las cuales se ingresaron al Geoportal interno MapGIS para poder identificar el predio, adicionalmente en relación a la solicitud de levantamiento de la medida, se informó que se tendrá a consideración lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 establece que el levantamiento de las medidas preventivas se realizaran de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Que por medio de escrito con radicado CE-08146 del 23 de mayo de 2023, el señor Mario Osorio Osorio en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AMA S.A.S aduce que el predio con FMI 018-164539 en el cual se identificó una infracción ambiental no corresponde a la sociedad MLLD S.A.S, por el contrario, el predio en el cual se identificó las intervenciones corresponde al de INVERSIONES AMA S.A.S desde el 10 de febrero del año 2023, de igual modo manifiestan que teniendo en cuenta la fecha de la visita realizada el día 17 de noviembre de 2022, las acciones realizadas no fueron realizadas por ellos.

Que por medio de escrito con radicado CE-09266-2023 el señor David Duque Gonzales, representante legal de la sociedad MLLD S.A.S solicita a la corporación entre otras cosas que sea levantada la medida preventiva, aduciendo que se había dado respuesta a la Resolución RE-04645-2023 en la cual se sustentó el error al momento de la identificación del predio.

Que se realizó visita el día 30 de marzo de 2023, por parte de personal técnico de Cornare, con la finalidad de evaluar la solicitud con radicado CE-09266-2023 y verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04645-2022. De la visita en mención se generó el informe técnico con radicado IT-04358 del 19 de julio de 2023, en el cual se evidenció lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



*"El día 30 de marzo del 2023, en compañía del señor Alejandro López representante por parte de Inversiones AMA S.A.S y por parte del señor David Duque (MLLD S.A.S) el personal asignado para dicho fin.*

*Con respecto a la información enviada por parte de la Sociedad MLLD S.A.S, Inversiones AMA S.A y del municipio de El Carmen de Viboral respecto al proceso de pertenecía de los predios FMI: 018-164539 y 020-161595, predios ubicados en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral, se podría determinar lo siguiente:*

*La queja inicial indica las coordenadas geográficas 6°0'45" N Y 75°18'7" W. las cuales ubican una vía carretable que se encuentra paralela a la quebrada Vallejuelito y los predios de interés donde se hace la captura panorámica de los predios, desde este punto se buscó el ingreso al predio de interés al cual se debió cruzar por una camino de servidumbre, al llegar al punto colindante a la cobertura vegetal intervenida se logró tomar una sola coordenada geográfica por las malas condiciones climáticas, con esta información se trasladó al sistema de información cartográfico Corporativo arrojando el predio FMI: 018-164539 como el predio de las intervenciones.*

*En la visita realizada el 30 de marzo del 2023, se puede dar claridad del predio de interés FMI: 020-161595 de propiedad de la empresa Inversiones AMA S.A.S. como representante legal al señor Mario Osorio Osorio. (...)*

*La zona de Preservación - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. (...)*

*El objetivo de la visita se enmarca en la posible determinación de las acciones de intervención de bosque nativo y la ubicación exacta del predio de interés. En campo se logró determinar que las acciones de corte se realizaron dentro del predio FMI: 020-161595 (Inversiones AMA S.A.S) y no dentro del predio 018-164539 (Sociedad MLLD S.A.S). Las acciones de desprotección de la cobertura vegetal se realizaron por un tercero, ajenos a los propietarios del predio 020-161595 (Inversiones AMA S.A.S) y en la actualidad no se evidencian la continuación de las acciones; por las condiciones de la zona y las cobertura existentes en la zona es más eficiente una recuperación pasiva (...)*

Y además se concluyó lo siguiente:

*“En la visita realizada a los predios ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral FMI: 020-161595 (Inversiones AMA S.A.S) y FMI: 018-164539 (Sociedad MLLD S.A.S). Se pudo determinar que el predio visitado el día 17 de noviembre de 2022, FMI: 018-164539 (Sociedad MLLD S.A.S) no es el predio donde se realizan las acciones de corte de bosque natural nativo, a raíz de que en ese momento solo se logró tomar una coordenada geográfica por las malas condiciones climáticas lo que genero un posible error de ubicación de los satélites disponibles*

*Con la visita realizada el 30 de marzo del 2023 y la información dentro del expediente ambiental SCQ-131-1511-2022, se determina que el predio de interés es FMI: 020-161595 de propiedad de Inversiones AMA S.A.S, en la cual se determinó que las acciones de desprotección de la cobertura vegetal se realizaron por un tercero, ajenos a los propietarios del predio 020-161595 (Inversiones AMA S.A.S) y en la actualidad no se evidencia la continuación de las acciones, y por las condiciones de la zona y las cobertura existentes en la zona es más eficiente una recuperación pasiva (revegetalización) que la implementación de una reforestación.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que la Ley 1437 de 2011 establece *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

*igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

**"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-04358 del 19 de julio de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad MLLD S.A.S identificada con Nit. 901.078.881-6, representada legalmente por David Duque Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679, mediante la Resolución con radicado RE-04645-2023, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado, se llevó a cabo la delimitación del lindero de los predios, estableciendo que los hechos objeto de la medida preventiva ocurrieron en el predio identificado con FMI 020-161595 y no en el predio con FMI 018-164539, como erróneamente se dispuso en la medida, por lo tanto, con el fin de sanear el proceso y ajustar las actuaciones a derecho, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución RE-04645 del 29 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, se advierte que en la visita realizada el día 30 de marzo de 2023 que generó el informe técnico IT-04358 no se evidenció la continuación de las acciones, y por las condiciones de la zona y las coberturas existentes en la zona es más eficiente una recuperación pasiva (revegetalización) que la implementación de una reforestación, adicionalmente, no fue posible en las diligencias de verificación, identificar el presunto responsable de las actividades evidenciadas, en tal sentido es procedente el archivo del expediente N° SCQ-131-1511-2022.

### PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-21046-2022 del 31 de diciembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-00167-2023 del 10 de enero de 2023.
- Oficio con radicado CS-00168-2023 del 10 de enero de 2023.
- Escrito con radicado CE-00591-2023 del 13 de enero de 2023.

- Escrito con radicado CE-02450-2023 del 09 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado CS-02073-2023 del 23 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-08146-2023 del 23 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-09266-2023-2023 del 14 de junio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04358-2023 del 19 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a la sociedad **MLLD S.A.S** identificada con Nit. 901.078.881-6, representada legalmente por **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.205.679 (o quien haga sus veces), mediante Resolución RE-04645 del 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES AMA** por medio de su representante legal el señor **MARIO SOSRIO OSORIO** (o quien haga sus veces) para que, en caso de identificar intervenciones de los recursos naturales en su predio, lo reporte a la policía y a esta autoridad ambiental.

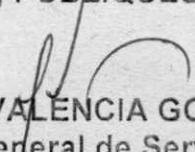
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVAR** el expediente **SCQ-131-1511-2022**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **MLLD S.A.S** por medio de su representante legal el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces) y a la sociedad **INVERSIONES AMA** por medio de su representante legal el señor **MARIO SOSRIO OSORIO** (o quien haga sus veces)

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-1511-2022**

**Fecha: 03/07/2023**

**Proyectó: Joseph Nicolás. / Revisó: Dahiana A**

**Aprobó: John Marin**

**Técnico: Boris Botero**

**Dependencia: subdirección de servicio al cliente**